

SENTENCIA DEL 9 DE MARZO DEL 2005, No. 16

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 14 de septiembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: TELEMICRO, C. por A. (Canal 5).

Abogado: Dr. Rodolfo Leonidas Bruno Cornelio.

Recurrida: Gisel Castillo Lorenzo.

Abogados: Licdas. María Luisa Guzmán Suárez y Juan Bautista Tavárez.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 9 de marzo del 2005.

Preside Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por TELEMICRO, C. por A. (Canal 5), entidad organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle Mariano Cestero Esq. Enrique Henríquez, de esta ciudad, representada por el señor Juan Ramón Gómez Díaz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0470498-6, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 14 de septiembre del 2004 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 27 de septiembre del 2004, suscrito por el Dr. Rodolfo Leonidas Bruno Cornelio, cédula de identidad y electoral No. 001-0366371-2, abogado del recurrente TELEMICRO, C. por A. (Canal 5);

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de febrero del 2005, suscrita por los Licdos. María Luisa Guzmán Suárez y Juan Bautista Tavárez, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0065757-6 y 001-0575226-5, respectivamente, abogadas de la recurrida Gisel Castillo Lorenzo, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional intervenido entre las partes;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades han llegado a un acuerdo transaccional, mediante el cual la recurrente desistió de dicho recurso por ella incoado, desistimiento que ha sido aceptado por la recurrida, según acto auténtico instrumentado en fecha 5 de enero del 2005, por el Lic. Ramón Cosme González, Notario Público del Distrito Nacional.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente TELEMICRO, C. por A. (Canal 5), del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 14 de septiembre del 2004; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 9 de

marzo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[Www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)